

Ley N°VIII-0934-2015

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

HACEDORES DE LA PUNTANIDAD

En el marco del Derecho de Inclusión Social comprendido en Artículo 11 Bis de la Constitución Provincial

- ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene como finalidad el reconocimiento social y económico a aquellas personas y/o entidades que realizan o han realizado actividades en beneficio del patrimonio, identidad, historia, defensa de la flora y fauna y de los bienes de los puntanos.-
- ARTÍCULO 2°.- A tal fin créase el Fondo “Hacedores de la Puntanidad” el cual en función de las necesidades de distintas actividades que comprende la Ley tendrá como objetivos, entre otros, los siguientes: seguro de vida, cobertura social, reconocimiento pecuniario, eventualmente cupos en planes de vivienda. Para cada una de las actividades comprendidas en esta Ley el Poder Ejecutivo vía reglamentaria especificará: requisitos, obligaciones, incompatibilidades, causales de revocación, cuantía del beneficio.-
- ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a disponer de una contribución fiscal o para-fiscal para asegurar la conformación del Fondo “Hacedores de la Puntanidad”.-
- ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretaria Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis